



Rad. 2018-00082

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, varios memoriales provenientes tanto del demandante como el demandado solicitando entrega de títulos y levantamiento de medida. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 4 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00082-00
VERBAL SUMARIO –RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
HOY EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: **ALBA LILIANA AGUADO GONZALEZ**
DEMANDADO: **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1317 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, Veinticuatro (24) noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada para entrega de títulos judiciales, se procede a revisar el plenario, en aras de establecer si es procedente acceder a la entrega de la suma de dinero que existe a favor de este proceso, y verificar si con la misma se encuentra satisfechas las pretensiones.

Seguidamente, se procede a verificar que a la fecha se encuentran aprobada la liquidación de crédito, la cual ascendió a la suma de **\$6.447.406,00¹**, tal como se dispuso en auto interlocutorio Nro. 0219 del 10 de febrero del presente año y costas por valor de **\$696.320,00²**, para un total de **\$7.143.726,00**; se advierte que desde la última liquidación se han entregados títulos a la parte actora por valor de **\$6.583.760,00**; siendo así, que queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de **\$559.966,00** y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **\$4.142.766,00**, con la cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

¹ Ver folio 140 y ss. Cuaderno 1

² Ver folio 133 Ibidem



RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **VERBAL SUMARIO hoy EJECUTIVO (MINIMA)** con sentencia, adelantado por **ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ**, mediante apoderado Judicial contra el señor **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señora **ALBA LILIAN AGUADO GONZALEZ**, a través de su apoderado Judicial la suma de **\$559.966,00** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad al demandado **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por el demandado **JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.877.394, como empleado de la **DEFENSORIA PUBLICA de Cali**. **Comuníquese** al tesorero pagador de dicha institución, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1002 del 05 de abril del 2017.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

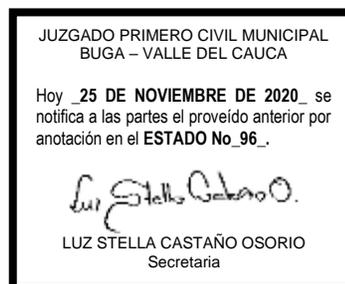
5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Stella C.O..

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4331758ba745ac555c74fa13e61c01087b7ba02519c75bdf7dfb5a9cf7c24499**

Documento generado en 24/11/2020 08:06:22 p.m.



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2018-00082

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>